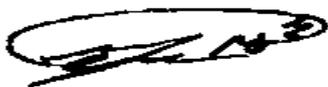


SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 11 de mayo de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES # 19-532-31-84-001-2023-00024-00, informándole que venció el término para corregir la demanda y que, dentro de dicho término, la apoderada de la demandante presentó escrito de subsanación y anexos.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL MUÑOZ
Secretario E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PATIA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 118

Patía – El Bordo, Cauca, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.- DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES #19-532-31-84-001-2023-00024-00.

Demandante: LEIDY LORENA GÓMEZ YANDAR

Demandado: LUIS ARMANDO BOLAÑOS CALVACHE

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se constata que se cumplió el término para subsanar la demanda concedido en auto de 27 de abril de 2023, y que la apoderada de la demandante, oportunamente, presentó escrito de subsanación y anexos. No obstante, se observa que no se corrigió todos los defectos señalados en el auto en comento, en tanto que no se allegó copia del folio de registro civil de nacimiento del demandado, ni se acreditó haber agotado sin éxito derecho de petición para obtenerlo; ya que no se demuestra que la Oficina donde reposa el mismo haya negado su expedición (expedición que requiere de la realización del pago correspondiente ante la respectiva entidad), o haya dejado transcurrir en silencio el término para dar respuesta a lo solicitado. A este respecto cabe decir que, según la información que consta en la captura de pantalla que se allega como prueba de haber pedido la copia del folio de registro civil del demandado a la Registraduría del Estado Civil de Balboa – Cauca; tal petición apenas se envió el 5 de mayo de 2023 al destinatario “Balboa”, y ni siquiera se demuestra que, en efecto, haya sido entregada en el correo electrónico “balboacauca@registraduria.gov.co” que es el que corresponde a la Oficina donde reposa el documento, según se infiere del contenido de la subsanación de la demanda.

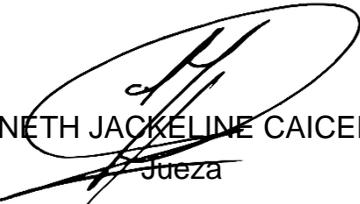
Según lo anterior, la demanda sigue sin cumplir a cabalidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 84, en armonía con el artículo 85 del Código General del Proceso. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATIA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES # 19-532-31-84-001-2023-00024-00, propuesta por la señora LEIDY LORENA GÓMEZ YANDAR, en contra del señor LUIS ARMANDO BOLAÑOS CALVACHE.

SEGUNDO. En firme este proveído ARCHIVAR este expediente, previas las anotaciones de rigor en el correspondiente Libro Radicador

Notifíquese y cúmplase.


JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza